



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0160.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 10 de agosto de 2020

### **VISTOS:**

Que los Artículos 92 al 95 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0058/2020 MDPyEP/2020-04318 de 30 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0106/2020 E-MDPyEP/2020-03854 de 03 de agosto de 2020, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo V del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que los numerales 1 y 3 del Artículo 334 del Texto Constitucional, determinan que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; y, la producción artesanal con identidad cultural.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, dispone que la finalidad de la citada Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, de Micro y Pequeñas Empresas, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, establecerá las políticas públicas de apoyo a





las Micro y Pequeñas Empresas, contemplando los siguientes componentes: a) Asociatividad; b) Acceso a mercados nacionales e internacionales; c) Innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra; d) Formación Productiva; e) Apoyo al acceso de financiamiento; f) Infraestructura de apoyo a la producción y comercialización; g) Acceso a materias primas, insumos y maquinarias.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo como un conjunto de medidas desarrolladas, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 4272, crea el Programa de Subsidios a la Demanda, a través de cupones de valor fijo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs y el Artículo 95 del mismo cuerpo normativo dispone que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Subsidios a la Demanda.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0058/2020, emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa concluye señalando que existe la necesidad de aprobar un Reglamento para el Programa de Subsidios a la Demanda, pues el mismo permitirá a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas financiar parte de los costos de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE) y Servicios Conexos para mejorar la productividad, competitividad y la adecuación a las nuevas condiciones del mercado, originadas por los efectos del Coronavirus COVID – 19.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0106/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento al Programa de Subsidios a la Demanda, se enmarca en la normativa legal vigente, por lo que no existe óbice legal alguno para la aprobación de la misma.





Que mediante Decreto Presidencial N° 4280 de 07 de julio de 2020, la Sra. Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, JEANINE AÑEZ CHAVEZ, designó al ciudadano JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN, como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERA.- APROBAR** el Reglamento del Programa de Subsidios a la Demanda para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa queda encargado de la difusión, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LA DEMANDA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el Programa de Subsidios a la Demanda - PROSUDE, mismo que será ejecutado a través de la otorgación de cupones de valor fijo.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento será aplicable a:

- I.** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs.
- II.** Artesano.
- III.** Unidades Familiares Artesanales y Asociación de Artesanos.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, de carácter enunciativo, más no limitativo:

**a. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs.-**

**Microempresa.-** Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a  $0 < I \leq 0.035$ .

**Pequeña empresa.-** Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a  $0.035 < I \leq 0.115$ .

**Mediana empresa.-** Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a  $0.115 < I \leq 1$ .

**b. Artesano.-** Persona que ejerce una actividad creativa en torno de un oficio concreto, en un nivel de producción preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos, habilidades técnicas y artísticas que transforma la materia prima en un bien útil con su esfuerzo físico y mental.

**c. Unidades Familiares Artesanales.-** Grupo de personas ligadas por parentesco, que tienen una cultura, ritos, ceremonias y valores comunes, sobre todo dedicados a la actividad artesanal.

**d. Asociación de Artesanos.-** Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal; con el fin de ejercer





representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas y los artesanos.

- e. Beneficiarios del PROSUDE.-** Las MIPYMEs, Unidades Familiares Artesanales y Asociación de Artesanos, que de manera individual y/o a través de sus organizaciones asociativas, se adscriban al PROSUDE.
- f. Subsidio a la Demanda.-** Es el mecanismo por el cual el PROSUDE cubre parte del costo de los Servicios de Desarrollo Empresarial y Servicios Conexos que el Beneficiario demanda y contrata de acuerdo a sus necesidades, a través de los Cupones de Valor Fijo.
- g. Aporte del Beneficiario.-** Es el monto pecuniario que eroga el Beneficiario del PROSUDE como contraparte de pago por los Cupones de Valor Fijo.
- h. Cupones de Valor Fijo.-** Son los documentos con valor fijo, que responden al valor de la deuda que se hace efectiva o monetiza cuando el Beneficiario otorga la conformidad del servicio brindado por el Prestador de Servicio.
- i. Servicios de Desarrollo Empresarial - SDE.-** Son los servicios de capacitación, asistencia técnica, tutoría, acompañamiento que demandan los Beneficiarios, para mejorar su productividad y/o competitividad.
- j. Servicios Conexos.-** Son los servicios externos al giro de los Beneficiarios, que apoyan la gestión del mismo, estos pueden ser: servicios de tipo legal, aduanero, de certificación, etc.
- k. Prestadores de Servicios.-** Son todas aquellas personas jurídicas o naturales legalmente establecidas y registradas en PRO-BOLIVIA, las cuales previa aprobación, podrán prestar servicios como ser: consultoras, institutos de capacitación, profesionales independientes, empresas de servicios y otros.
- l. Registro.-** PRO-BOLIVIA, es la entidad encargada de registrar a Beneficiarios, y Prestadores de Servicios de capacitación, asistencia técnica y otros.

**ARTÍCULO 4.- (CUPONES DE VALOR FIJO). I.** El Programa de Subsidios a la Demanda será implementado a través de cupones de valor fijo, cuya finalidad es generar sinergias y complementariedad entre el financiamiento, créditos y la adopción de conocimiento y tecnologías que permitan mejorar la productividad y competitividad.

**II.** Los cupones de valor fijo señalados en el Parágrafo precedente, serán gestionados y canalizados por las instituciones microfinancieras que participan en el PROSUDE





como ser las IFD, Bancos PYME, Cooperativas, los cuales se registrarán en función a las disposiciones que emita Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 5.- (REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO).** El Registro de Prestadores de Servicio será administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO - BOLIVIA, en el marco de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020 de 10 de agosto de 2020, a fin de permitir a las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, identificar a aquellos Prestadores de Servicio, que podrán ser sujetos del Programa de Subsidios a la Demanda.

**ARTÍCULO 6.- (REGISTRO DE BENEFICIARIOS).** El Registro de Beneficiarios será administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO - BOLIVIA, en el marco de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020 de 10 de agosto de 2020, a fin de permitir a las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, identificar a aquellos Beneficiarios del Servicio, que podrán ser sujetos del Programa de Subsidios a la Demanda.

**ARTÍCULO 7.- (BASE DE DATOS) I.** El Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del PROSUDE, señalados en los Artículos precedentes, contendrá la siguiente información proporcionada por:

- a. PRO - BOLIVIA.
- b. Viceministerio de Micro y Pequeña Industria.
- c. Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- d. Viceministerio de Comercio Interno.
- e. Otras entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- f. Datos proporcionados por Entidades Estatales, que permitan identificar a Prestadores de Servicios y Beneficiarios del presente Reglamento.

**II.** El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa podrá suscribir convenios con las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, para que las mismas puedan acceder al Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios, sujetos al PROSUDE.

**ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DE NUEVOS PRESTADORES DE SERVICIO Y BENEFICIARIOS). I.** A efectos del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios, podrán incorporarse aquellas personas jurídicas o naturales legalmente establecidas que presten servicios entre otros en el ámbito de consultoras, institutos





de capacitación, profesionales independientes, empresas de servicios y los beneficiarios que deseen adscribirse a estos servicios.

**II.** La información proporcionada por los nuevos Prestadores de Servicios y Beneficiarios, para la incorporación al Registro de Prestadores de Servicios y Beneficiarios del Programa Subsidio a la Demanda, tendrá carácter de Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 9.- (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO).** Aquellos Prestadores de Servicio y Beneficiarios contemplados en los Artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento, podrán registrarse, actualizar o modificar su registro en línea o de forma presencial, en el Programa de Subsidio a la Demanda, a través de una Plataforma de Registro que será administrada por PRO – BOLIVIA.

**ARTÍCULO 10.- (CLASIFICACIÓN Y DOTACIÓN DE CUPONES DE VALOR FIJO).**

**I.** Se establecen los siguientes tipos de instrumentos de subsidio y cofinanciamiento para los Beneficiarios del Programa:

**a. Cupones de Capacitación:** Para reconversión y/o mejora del talento humano (habilidades, destrezas y conocimientos).

**b. Cupones de Asistencia Técnica:** Para reconversión y/o mejora de procesos, adopción de tecnologías y adaptación de procesos de producción de bienes y servicios.

**c. Cupones de Apoyo Comercial:** Para cofinanciar acciones de ampliación, consolidación, diversificación de mercados de consumidores de bienes y/o servicios.

**d. Cupones de Articulación:** Para cofinanciar acciones para ampliación, consolidación, diversificación y/o desarrollo de proveedores, subcontratos productivos, comerciales y otros.

**e. Cupones de Servicios Conexos:** Orientado al pago de servicios externos al giro de la empresa que apoyan la gestión de la misma, como ser, servicios de tipo legal, aduaneros, de certificación, etc.

**II.** La dotación de Cupones señalados precedentemente, serán otorgados de acuerdo a la necesidad de mejora en la productividad y competitividad de los Beneficiarios.





**ARTÍCULO 11.- (SEGUIMIENTO). I.** El seguimiento y verificación del cumplimiento de los objetivos del PROSUDE, estará a cargo del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.

**II.** El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, en un plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Reglamento, establecerá los procedimientos para el seguimiento y verificación citados en el Parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 12.- (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA OPERATIVA).** El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, establecerá y aprobará las condiciones técnicas y operativas del PROSUDE, así como su organización y estructura operativa

**ARTÍCULO 13.- (EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO).** El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o el registro de información fraudulenta, por parte de los Prestadores de Servicios y/o Beneficiarios registrados en el PROSUDE, dará lugar a la expulsión del Registro, sin perjuicio del inicio de las acciones legales judiciales o extrajudiciales que correspondan.

